



Circular CONECEN-02/2024
Ciudad de México, a 11 de octubre de 2024
ASUNTO: Se emite criterio interpretativo

**A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES
AUXILIARES ESTATALES DE LA CONECEN EN LAS
32 ENTIDADES FEDERATIVAS.**

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 numeral inciso b) de los Estatutos Generales y 36 del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, en relación con lo ordenado por los artículos 56 y 57 de la Convocatoria para la elección de la Presidencia, la Secretaría General y siete integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, la Comisión Organizadora Nacional emite el presente:

CRITERIO INTERPRETATIVO

Que resuelve las consultas realizadas en materia de REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS ANTE LAS COMISIONES AUXILIARES ESTATALES, conforme con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Manual de Organización y Procedimientos de la Jornada Electoral emitido por esta Comisión contempla en su apartado 9.1 lo siguiente:
 1. *A partir de su instalación, las y los representantes nacionales de las planillas podrán nombrar a dos representantes ante las CAE's, con carácter de propietario y suplente respectivamente.*
...
 4. *Los representantes de las planillas ante las CAE's tendrán las siguientes atribuciones:*
 - a. *Recibir información sobre los acuerdos de las sesiones de las CAE's.*
 - b. *Participar con derecho a voz en la sesión ininterrumpida de seguimiento a la jornada electoral, desde su inicio hasta su clausura;*
...
2. El Manual de Organización y Procedimientos de la Jornada Electoral emitido por esta Comisión contempla en su apartado 7.3 lo siguiente:



1. Para la ubicación de los CV's y MRV's, deberán aplicarse los siguientes criterios:

e. Para la elaboración de la propuesta de CV, la CAE debe apoyarse en las sugerencias del CDE y de los CDM's. Las y los representantes de las planillas podrán emitir opiniones sobre éstas.

f. El artículo 22 de la Convocatoria establece textualmente:

ARTÍCULO 22

...

Las planillas tendrán derecho a registrar ante la Comisión a una o un militante como representante propietario y un suplente con el formato F-022024, quienes no podrán actuar de manera simultánea y podrán ser sustituidos en cualquier momento.

Las y los representantes de las planillas podrán participar de manera presencial y con derecho a voz en todas las sesiones ordinarias de la Comisión, pudiendo realizar las peticiones o solicitudes que estimen pertinentes.

...

g. Por lo anterior, diversas Comisiones Auxiliares Estatales y Representaciones de las Planillas han solicitado a esta Comisión la emisión de un Criterio Interpretativo que permita resolver la siguiente cuestión:

¿Pueden los representantes de las planillas ante las Comisiones Auxiliares Estatales participar en las sesiones ordinarias que se celebren o están restringidos únicamente a participar de la sesión de cómputo estatal?

h. Atendiendo a lo anterior, la Comisión ha realizado el siguiente:

ANÁLISIS DEL CASO

La Comisión, como órgano encargado de la organización del proceso electoral para la renovación del Comité Ejecutivo Nacional, tiene la responsabilidad de emitir las normas, disposiciones, convocatorias, lineamientos y demás disposiciones normativas que ordenen y regulen el procedimiento electivo.

En cuanto a la materia que nos ocupa, el artículo 2 de la Convocatoria establece los parámetros de interpretación normativa que deben emplearse en la aplicación de las disposiciones normativas que rigen el presente proceso electoral. En su texto, se señala:

ARTÍCULO 2

*La interpretación de la presente Convocatoria se hará conforme a los criterios **gramatical, sistemático y funcionales**, atendiendo lo dispuesto*



en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución y los principios del derecho electoral.

Por lo tanto, la recta interpretación de la Convocatoria y de los textos correlativos requiere de una lectura global y armónica de sus disposiciones en relación con las figuras, responsabilidades y supuestos normativos que requieren ejecutarse.

En el caso de los representantes de las planillas ante las Comisiones Auxiliares Estatales, la redacción del apartado 9.1 párrafo 1 del Manual de Organización y Procedimientos determina las características y atribuciones de las personas que desarrollarán dicha función. En el inciso b) del mismo párrafo 1, se hace referencia a la participación de los representantes de las planillas en la sesión de cómputo estatal a que se refiere el apartado 27.1 del propio Manual.

Sin embargo, esta Comisión considera que la lectura de dicho apartado debe realizarse de manera sistemática, es decir, armonizada con las consideraciones establecidas para los representantes nacionales de las planillas, así como con las funciones de los referidos representantes estatales y de las propias representaciones nacionales. De igual manera, es indispensable extender las consideraciones a los criterios establecidos por los órganos jurisdiccionales en relación con la figura de los representantes de partidos políticos y candidaturas, de naturaleza análoga a aquellos que constituyen la materia del presente criterio.

Artículo 22 de la Convocatoria

El artículo 22 de la Convocatoria expresa en su párrafo cuarto que los representantes de las planillas “*...podrán participar de manera presencial y con derecho a voz en todas las sesiones ordinarias de la Comisión...*”. Esta disposición tiene como propósito garantizar el acceso y participación de los representantes de las planillas en los actos deliberativos de la Comisión y que, si bien, es de explorado derecho que las representaciones no cuentan con derecho a voto, pueden participar de las discusiones y tienen derecho a que sus comentarios sean valorados dentro del proceso de toma de decisiones del órgano electoral interno.

De este modo, la Comisión permite que las candidaturas que participan dentro del proceso electivo cuenten con voz dentro del órgano que lo dirige, garantizando los principios de certeza e imparcialidad a que se refiere el artículo 5 de la Convocatoria y que son principios rectores de los procesos electorales en su conjunto.

Esta participación resulta relevante atendiendo a que las sesiones de la Comisión son los momentos en que se materializa el proceso de análisis y discusión de los temas que deben instrumentar para la realización de la jornada electoral. Por lo tanto, al participar de las



sesiones ordinarias, los representantes pueden pronunciarse sobre los asuntos en discusión y, en su caso, emitir las propuestas y comentarios que consideren necesarios para la mejora de los asuntos discutidos. De la misma manera, es un instrumento para asentar su disconformidad con alguna de las determinaciones, dentro de los propios cauces institucionales, lo que contribuye a fortalecer la integridad del proceso frente a los actos impugnativos.

Por lo tanto, resultaría incongruente una interpretación restrictiva de las disposiciones contenidas en el apartado 9.1 párrafo 4 incisos a) y b), donde se limite la participación de los representantes estatales de las planillas en los procesos análogos a los que se sí se convoca a los representantes nacionales en la propia Comisión Nacional.

Disposiciones Correlativas del Manual de Organización y Procedimientos de la Jornada Electoral

El Manual de Organización y Procedimientos de la Jornada Electoral establece una serie de actividades correlativas en las que deben participar los representantes de las planillas ante las Comisiones Auxiliares Estatales, dentro de la etapa de preparación del proceso. Estas se pueden resumir de la siguiente manera:

Apartado	Inciso	Actividad
3.4	p.3.e	Acreditación ante las CAE's y emisión de solicitudes y propuestas
3.4	p.6.h	Acreditación ante el Secretario Ejecutivo de la CAE.
3.5.4		Opinar sobre el diseño de los documentos electorales
7.3	p.1.	Opinar sobre la propuesta de CV's y MRV's
9.1	p.4.a.	Recibir información sobre los acuerdos de la CAE.
9.2		Nombrar a representantes generales y auxiliares de CV y MRV
15	p.3.	Participación en el simulacro del PREP.

Con base en el mismo razonamiento, esta Comisión estima que la forma idónea de que los representantes ante las Comisiones Auxiliares Estatales puedan cumplir de mejor forma sus atribuciones es la de ser convocados y participar en las sesiones respectivas.

Esto se actualiza finalmente atendiendo al hecho de que el propio Manual concede a las representaciones la formulación de comentarios y opiniones sobre las materias a consideración de los Comisionados estatales, y que si estos comentarios y opiniones se emitieran de forma posterior a las deliberaciones sería imposible que fueran valoradas oportunamente, por lo que no existe un supuesto lógico para sostener un criterio interpretativo en contrario.



Debe tenerse en consideración que la obligación de recibir las acreditaciones de los representantes estatales, a cargo de los Secretarios Ejecutivos, comienza a partir de la instalación de la propia Comisión, por lo que resultaría impráctico contar con una representación debidamente acreditada que no esté en capacidad de participar de los procesos deliberativos ordenados por las normas aplicables.

Criterios Jurisprudenciales

En mérito de las consideraciones anteriores, se deben valorar los precedentes contenidos en la jurisprudencia 8/2005 que expresa:

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES. SU ACREDITACIÓN ES DETERMINANTE PARA EL PROCESO ELECTORAL O EL RESULTADO DE LAS ELECCIONES (LEGISLACIÓN DE GUANAJUATO Y SIMILARES).

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, los Consejos Municipales Electorales tienen a su cargo diversas atribuciones que pueden incidir de manera directa en el proceso electoral, y las personas que los integran son las que, en su momento, decidirán en su ámbito respectivo, sobre el desarrollo de las etapas del referido proceso, entre ellas, los representantes de partido, que, aun y cuando no cuenten con derecho de voto, tienen la facultad de intervenir en las sesiones celebradas por los citados órganos para acordar lo conducente, tal y como lo establece el artículo 149, último párrafo, del mencionado código estatal; por lo que su actuación es de suma importancia, ya que sus opiniones deben ser consideradas al dictarse los acuerdos correspondientes, entre los cuales pueden encontrarse los relacionados con registro de candidatos, determinación del número y ubicación de las mesas directivas de casilla, así como vigilancia durante el proceso electoral, para que éste se desarrolle conforme al principio de legalidad. De ahí que, una decisión por virtud de la cual no se acrede o se revoque la representación de un partido político ante dichos órganos electorales puede ser materia, en última instancia, de un juicio de revisión constitucional electoral, dada la trascendencia que reviste la vigilancia del proceso electoral y el carácter de cogartantes de su legalidad, correspondiente a los partidos políticos.

Normas Adicionales

A efecto de garantizar el orden, cordialidad y decoro durante el desarrollo de las sesiones, las Comisiones Auxiliares Estatales pueden acordar las medidas necesarias para asegurarse que las intervenciones que se realicen sean claras y concisas, se eviten las



descalificaciones o los insultos y se prolonguen innecesariamente las discusiones sobre los temas que se deliberen.

Conclusiones

En este orden de ideas, la Comisión desea emitir el presente Criterio para resolver la pregunta *“¿pueden los representantes de las planillas ante las Comisiones Auxiliares Estatales participar en las sesiones ordinarias que se celebren o están restringidos únicamente a participar de la sesión de cómputo estatal?”* en los siguientes términos:

Los representantes de las planillas serán convocados a las sesiones ordinarias de las Comisiones Auxiliares Estatales a efecto de que expongan sus puntos de vista de cualquier tema que se desahogue en la orden del día correspondiente, y de ser el caso, se utilicen las herramientas de información para sesionar a distancia.

Ateniendo la naturaleza de la consulta se ordena notificar y publicar a las Comisiones Auxiliares y Estatales, por correo electrónico y en los Estrados Electrónicos de la CONECEN.

POR LA COMISIÓN ORGANIZADORA NACIONAL DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

NACIONAL



Ana Teresa Aranda Orozco

Comisionada Presidenta

Ariel Enrique Arellano Sánchez

Secretario Ejecutivo